

A DESPACHO: Dieciocho (18) de mayo de 2021.- El día de hoy paso a Despacho, informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Miguel Antonio Cerón Martínez
Jesús Gilberto Cerón Ortega
DEMANDADOS: José Reynel Cerón Vidal
Álvaro Cerón Martínez
H.I. Gregorio Cerón Lasso
H.I. Julio Cesar Cerón Martínez
H.I. Acisclo Concha
Personas Indeterminadas
RADICADO: 2019-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 791

Visto el informe rendido por la secretaria de este Despacho Judicial, resulta procedente continuar con las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día viernes dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Escrituras Públicas Nros. 1062 del 02 de agosto de 1946, 902 del 04 de octubre de 1946 y 029 del 14 de enero de 1947.
2. Certificado catastral especial del 02 de abril de 2019.
3. Certificado especial de pertenencia del 29 de julio de 2017
4. Certificado de la Agencia Nacional de Tierras
5. Certificado especial de pertenencia del 8 de mayo de 2019
6. Certificado de tradición del bien
7. Copia recibos pago impuesto predial y contribución de valorización
8. Certificación del municipio de Popayán donde consta que el inmueble "LAS GUACAS" no está en zona de riesgo
9. Registro civil de defunción de GREGORIO CERON LASSO
10. Registro civil de defunción de JULIO CESAR CERON MARTINEZ
11. Registro civil de defunción de JOSE REINEL CERON VIDAL
12. Registro de nacimiento de ALVARO CERON MARTINEZ
13. Registro de nacimiento de MIGUEL ANTONIO CERON MARTINEZ

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite

- 1.- BERNARDO DORADO LOPEZ. identificado con cedula de ciudadanía número 4625563
- 2.- DAVID FELIPE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10533501.
- 3.- SAMUEL BERMUDES ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 16245418.
- 4.- RIGOBERTO SALAZAR CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 10293432.

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR como perito al Doctor Eduardo Tirado Amado, quien deberá rendir su experticia a más tardar el 15 de junio de 2021, ya que dicho peritaje debe allegarse con no menos 10 días de antelación a la audiencia de inicial, instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de \$300.000 PESOS, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de los señores **ALVARO CERON MARTINEZ, H.I. GREGORIO CERON LASSO, H.I. JULIO CESAR CERON MARTINEZ, H.I. ACISCLO CONCHA y PERSONAS INDETERMINADAS**, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de convicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00254

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df9113d7196f7fbaba517eee3f0f149181d7a6cb7528f70e23251fc6
06d765d0**

Documento generado en 18/05/2021 04:28:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**